

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 108 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y el 232 de la de 2 de Octubre de 1877 disponen que son aplicables á la Hacienda provincial y municipal los preceptos de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á aquéllas.

Disponen también que el año económico provincial y municipal será el mismo que rijá para los presupuestos generales de la Nación.

Consecuentes con estos principios los artículos 111 y 141, respectivamente, de dichas leyes, hacen referencia al periodo de ampliación, no como precepto especial del régimen local, sino como concordante con la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que lo establecía en su art. 35 y estaba vigente á la sazón.

La ley de 5 de Agosto de 1893, al poner en vigor provisionalmente, entre otros, el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sometido entonces á la deliberación de las Cortes, limitó á un año el régimen del presupuesto general del Estado, suprimiendo para éste el periodo de ampliación de seis meses que, con arreglo á la ley anterior, formaba parte del ejercicio económico.

Es indudable que este precepto debió hacerse extensivo, desde luego, á los presupuestos provinciales y municipales, no sólo para practicar el principio general sentado en las leyes respectivas, sino en cumplimiento del especial, concreto y terminante que determina como inexcusable la paridad del año económico provincial y municipal con el del Estado.

Así lo aconseja también la observación de que el periodo de ampliación, lejos de responder á la satisfacción de exigencias ó de necesidades reales,

contribuye á hacer más difícil y penoso el desenvolvimiento de la contabilidad de Diputaciones y Ayuntamientos, cuando lo que la práctica y la ciencia jurídica enseñan es la conveniencia de simplificar cuantas operaciones hayan de integrarla.

Comprueban la oportunidad de tal medida las repetidas instancias que en ese sentido se han dirigido al Gobierno, y préstale autoridad especial la circunstancia de que el proyecto de ley de 7 de Diciembre de 1899, el de 19 de Octubre de 1901 y el dictamen de la Comisión parlamentaria sobre el de 26 de Mayo de 1903, están acordados en adoptarla.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 21 de Marzo de 1905.— SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado y con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos provinciales y municipales regirán durante un año, que se contará desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, en que se cerrarán y liquidarán, quedando, por consiguiente, suprimido el periodo de ampliación.

Art. 2.º Los saldos que resulten por cierre de los presupuestos de ingresos y pagos al fin de su ejercicio en 31 de Diciembre de cada año se justificarán con relaciones nominales de deudores y acreedores, llevándose á figurar como nueva partida de cargo ó abono á las cuentas que se rindan por resultados de ejercicios cerrados.

La justificación de estas partidas consistirá en certificaciones de referencia á las relaciones nominales mencionadas.

Art. 3.º La imputación de los ingresos y pagos reconocidos, liquidados ó contraídos en cuentas en el periodo del ejercicio del presupuesto definitivamente cerrado al expirar el año natural ó civil, se hará con aplicación á los conceptos que los clasificuen, en las cuentas de resultados de ejercicios cerrados.

Dado en Palacio, á veintinueve de Marzo de mil novecientos cinco.— ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 991

Minas.—Anuncio

Habiendo renunciado D. Enrique Cabré Alentorn la prosecución del expediente de registro de la mina de plomo «Enrique», (núm 525), sita en término municipal de Falset, por decreto fecha de hoy he acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido, así como franco y registrable el terreno que comprende dicha concesión.

Lo que se hace público á los efectos oportunos y para conocimiento del interesado, á quien servirá el presente de notificación, por no contar en la capital con apoderado ó representante.

Tarragona 24 de Marzo de 1905.— El Gobernador, José Maestre.

Núm. 992

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, he tenido á bien señalar el día 31 del actual mes para que el Ingeniero de Caminos, D. Juan Alonso Soriano, dé principio á los trabajos de confrontación del proyecto presentado por Don Martín Miró Cabeza, vecino de Barcelona, que solicita del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, por conducto de este Gobierno, la correspondiente autorización para derivar del rio Ebro 204 litros de agua por segundo, destinados al riego de fincas de propiedad del peticionario, sitas en el término municipal de Tortosa, partida Jesús y María.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar la petición antedicha, con objeto de que, según lo prevenido en la vigente instrucción de 14 de Junio de 1883, pueda formular en el citado acto cuantas reclamaciones ú observaciones consideren pertinentes.

Tarragona 23 de Marzo de 1905.— El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 993

EDICTO

Don José Pueyo Dueso, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica del año de 1903, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Resultando de la anterior liquidación que queda un sobrante de 101'85 pesetas á favor del dendor D. José Arasa Baubi, requiérase á éste para que se presente en esta Oficina á recoger la expresada cantidad»

Así, pues, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 21 de Marzo de 1905.— José Pueyo.

Núm. 994

EDICTO

Contribución rústica.—Año de 1904.

Don Domingo Lamata Garcia, Agente ejecutivo de la Hacienda pública en esta localidad,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débito de la contribución arriba expresada contra D. Juan Batalla Fábregas y Francisco Saigi, he dictado providencia de embargo del inmueble siguiente:

Una pieza de tierra en la partida Bayona, sita en este término municipal, compuesta de olivar é yermo, de extensión superficial 40 áreas 76 centiáreas; linda al N. con un camino, S. Esteban Bonet, E. Francisco Guasch y O. Francisco Mialet, de líquido imponible 7 pesetas.

Y como quiera que no obstante de las diligencias practicadas en averiguación de los referidos deudores han resultado infructuosas, por el presente se les cita para que acudan á esta Agencia ejecutiva, sita calle de Cánovas del Castillo, núm. 10, á satisfacer sus descubiertos, y se les requiere, en caso de incumplimiento les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En cumplimiento, pues, de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción

de 26 de Abril de 1900, se inserta el presente edicto para que surta los efectos pertinentes.

Así lo proveo, mando y firmo en Valls á 21 de Marzo de 1905.—Domingo Lamata.

Núm. 995		Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas		Relación de los documentos	
Mes y día	Numero y nombre del expediente	Paraje	Término	Interesado ó representante	Vecindad
30 Marzo 1905	648.—Santiago. 649.—Micaela.	Einar-de Casaret. Coll del Bosch.	Prades. Idem.	Ricardo A. Callego. El mismo.	Pontevedra. Idem.

Relación de las operaciones facultativas que practicará el personal de este Distrito minero en los días que á continuación se expresan.

Nota.—Las operaciones que por algún accidente imprevisto no pudiesen empezarse en el día señalado ó dentro de los ocho siguientes serán anunciadas de nuevo.

Lérida 20 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, P. S., Narciso de Mir.

Núm. 996
INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO
DE TARRAGONA

Hmo. Sr.: José Sordér Iverot, casado, mayor de edad, natural y vecino de la presente villa, á V. I. con todo respeto acude y expone: Que á fin de poderse dedicar á la enseñanza desea abrir una Escuela de 1.ª enseñanza elemental en la población de Bisbal del Panadés, donde reside, y que ocupará el local de la planta baja de la casa situada en la calle del Hortnou y núm. 26; á cuyo efecto acompaña á esta solicitud los documentos que previenen las vigentes disposiciones, tanto referentes á las condiciones higiénicas del local como á las pedagógicas respecto al plan de enseñanza y asignaturas que deben aplicarse, así como los referentes á la moralidad del recurrente, que será el Director y único Profesor de la citada Escuela, el que carece de título profesional, por cuyo motivo A. V. S. I. suplica que en vista de lo que arrojan los expresados documentos se digne concederle la autorización para abrir con facultad la Escuela mencionada, por ser así de justicia, lo que no duda alcanzar del recto proceder de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Bisbal del Panadés 15 de Marzo de 1905.—El Profesor, José Sordér.

Relación de los documentos

- 1.º Partida de nacimiento del interesado.
- 2.º Certificación de la Alcaldía en la que consta la buena conducta del interesado y que el local donde ha de establecerse la Escuela no se opone á las Ordenanzas municipales en cuanto á las condiciones de seguridad é higiene del edificio.
- 3.º Otra del Subdelegado de Medicina en la que consta que la calidad higiénica del local es regular.
- 4.º Reglamento de la Escuela.
- 5.º Cuadro distribución de las horas de clase.
- 6.º Material ó mobiliario de la Escuela.
- 7.º Plano del local.

Lo que, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se hace público para que las personas á quienes interese hagan las reclamaciones que tengan por conveniente dentro el plazo de quince días.

Tarragona 21 de Marzo de 1905.—El Director, J. Ramonacho.

Núm. 997

Don Pedro Figueras y Piñol, Alcalde constitucional de Llorens,

Hago saber: Que entre las diez y once horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1905, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Llorens 23 de Marzo de 1905.—Pedro Figueras.

Núm. 998

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benifallet

Terminado el repartimiento de consumos correspondiente al corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Benifallet 18 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 999

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bot

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el actual año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Bot 16 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

Núm. 1000

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masroig

Formado por la respectiva Junta el reparto de consumos de este distrito para el actual año de 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Masroig 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Gaspar Querol.

Núm. 1001

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rodoná

Formado por la Junta respectiva el reparto vecinal de consumos de este

distrito para el actual año de 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, dentro el cual se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y crean justas.

Rodoná 20 de Marzo 1905.—El Alcalde, Juan Fernandez.

Núm. 1002

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Prades

Debiendo proceder esta Alcaldía á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1906, se hace saber que hasta el día 30 del próximo mes de Abril se admitirán en esta Secretaría municipal cuantas instancias documentadas se presenten por los vecinos y terratenientes para efectuar las altas y bajas de las fincas que hayan sufrido alteración en su riqueza.

Vilanova de Prades 21 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Antonio Catalá.

Núm. 1003

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Margalef

Hallándose vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, por dimisión del que lo desempeñaba, dotado con el sueldo anual de 25 pesetas, se anuncia al público por término de ocho días, á fin de que los que deseen desempeñarlo presenten sus solicitudes á esta Alcaldía dentro el indicado plazo.

Margalef 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José Vilá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1004

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del Distrito de Chamberí de esta Corte en el expediente formado para hacer efectivas las costas impuestas á D. Juan Cañellas Tomás, en el recurso de apelación que interpuso contra el auto dictado en el incidente de recusación del Sr. Juez del ya suprimido Distrito de la Audiencia, D. Baldomero Gallón, en causa seguida á instancia del Don Juan contra D. Alfonso Bojós y otros, por falso testimonio, se saca por segunda vez y término de veinte días, á la venta en pública subasta, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, las participaciones de fincas embargadas al Sr. Cañellas y que son las siguientes:

En término de Valls

La sexta parte de la nuda propiedad que corresponde á D. Juan Cañellas en una finca de tierra con su balsa y agua para regarla y parte viña, algarrubos, olivos y otros árboles, con su casa de campo, de cabida diez y siete jornales, sita en dicho término y partida «Plaza de Berge», lindante al Oriente con Rosa Aubio, Juan Vives y Juan Gelambí; á Mediodía con Francisco Domenech; Miguel Tonor y Francisca Martorell; á Poniente con Rosa Castelló, Francisco Mateo y Juan Guijú, y á Cierzo con José Pomés, José Gallisa y Ramón Casas; tasada dicha sexta parte en la cantidad de cinco mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos: 5.333'33 ptas.

En término de Tarragona

La sexta parte de la nuda propiedad de una pieza de tierra viña, sita en el término de dicha ciudad, partida «Pequeña Garriga», de cabida doce jornales; lindante con los caminos de Constantí y Almoher, propiedad de Don Agustín Sandoval, D. Francisco Martorell, D. José Martí, D. José Casals,

D. Jaime Inglés, D. Bernardo Verderol y D. José Montalá y otro, correspondiente dicha sexta parte á D. Juan Cañellas Tomás; que ha sido tasada en la cantidad de quinientas ochenta pesetas..... 580 ptas.

Suma total cinco mil novecientas trece pesetas treinta y tres céntimos..... 5.913'33 ptas.

Para cuyo remate que será simultáneo en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno y en los de Valls y Tarragona, se ha señalado el día tres de Junio próximo, á las dos de su tarde, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajado el veinte y cinco por ciento de la misma.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. Que el remate se puede hacer á calidad de ceder á un tercero.

Cuarta. Que los títulos de propiedad de las participaciones de fincas que salen á subasta se han suplido por medio de certificaciones de los respectivos Registros de la propiedad y están puestos de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los queieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Madrid nueve de Febrero de mil novecientos cinco.—El Escribano, Folgencio Mozas.—V.º B.º—Juan Peláez.

Núm. 1005

JUZGADO MUNICIPAL
de la Selva del Campo

Edicto

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el expediente posesorio para inscribir en el Registro de la propiedad de Reus á nombre de José Castellá Balsells una tierra en la partida «Camino de la Bassa» de este término, de setenta y seis áreas cinco centiares; linda al Este con Ramón Hortet, al Sud con torrente de la Bassa ó sea Comá, al Oeste con carretera vieja de Reus y al Norte con camino de la Bassa.

Y una casa sita en esta villa, calle Fondo de Vall, número treinta y tres; linda á derecha con Antonio Barnet, izquierda con Mariano Hortet y espalda con Salvador Cavallé.

Y en cumplimiento de la ley Hipotecaria, se cita á los ignorados herederos de Pablo Vallverdú Fonoll, á cuyo nombre figuran inscritas en el Registro de la propiedad las descritas fincas, para que dentro el término de ocho días naturales, á contar del siguiente de la inserción de este edicto, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que tengan que oponer á dicho expediente.

Dado en la Selva del Campo á diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Javier Ferrater.—P. S. M.º José Arbós, Secretario.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-le